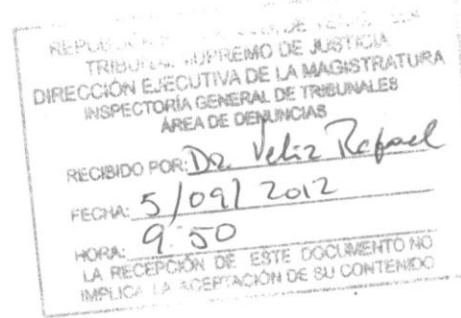


## DENUNCIANTE:

Germán Bermúdez Peña  
Ingeniero Mecánico  
C.I.: 4.829.008  
Calle 2 Edificio Los Caobos, piso 5, Apto. 54, Urb. Base Aragua  
Maracay – Estado Aragua  
Teléfonos:  
Casa 02432334779  
Móvil 04145881760  
[germbermudez@gmail.com](mailto:germbermudez@gmail.com)  
Parentesco con el Imputado: PADRE



## IMPUTADO GERARDO BERMUDEZ SANCHEZ

Cedula de Identidad: **V- 16.404.505**

Nacido en Valle de la Pascua el 24 de Enero de 1984, de Profesión Abogado, egresado de la Universidad Bicentenario de Aragua el 15 de Octubre de 2011. Funge como personal fijo, en el cargo de asistente, del Circuito Penal del Estado Aragua desde 03/02/2010 hasta el momento de su arresto el 8 de agosto de 2012, presentando un expediente limpio y sin ningún tipo de amonestación.

Número de Causa: **5C-15961-12**  
Tribunal de Control #5 **Juez: Alfredo Germán Batista Oviedo**  
Fiscalía #21 **Fiscal: Gladis Varela**

## LOS HECHOS

Gerardo Bermúdez Sánchez, C.I.: 16.404.505, fue detenido por funcionarios del CICPC en las oficinas del Presidente del Circuito, Francisco Coggiola el día 8 de Agosto del 2012 sin que mediara una orden de aprehensión y menos sin estar cometiendo delito alguno. Mientras atendía sus actividades diarias fue llamado a la Presidencia del Circuito, en ese momento el Sr. Francisco Coggiola, Presidente del Circuito, le pregunto si el ciudadano Gerardo Bermúdez había preguntado por un oficio en el Alguacilazgo, el Sr. Gerardo le informo que encontrándose él en la sala de atención del Alguacilazgo, ante una pregunta de un Abogado de la causa lo remitió al Alguacil que atendía en ese momento, indicándole "el abogado está preguntando por un oficio de traslado" para que el alguacil lo atendiera. Indicando el Dr. Coggiola que por preguntar iría detenido. Aun cuando ocurrió un hecho, no hay en ninguna de las actas pruebas de convicción que lo impliquen en este, configurándose muchas ambigüedades, deficiencias y contradicciones, que no conducen a determinar una verdadera realidad de los hechos, existiendo demasiadas dudas, he aquí el principio rector que nos indica que la duda favorece al imputado.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

- La intromisión del Presidente del Circuito Penal Judicial del Estado Aragua, Sr. Francisco Coggiola en el proceso, reflejada en los siguientes hechos
  - El Sr. Francisco Coggiola entrego al imputado en su oficina a los detectives del CICPC sin que mediara orden de aprehensión, ni que estuviera cometiendo un delito, (Flagrancia). (8 de Agosto de 2012). Violándose el Debido Proceso. Que para el momento de la detención se encontraba presente el Fiscal Superior del Estado Aragua, Abogado Jesús Alberto Castillo.
  - El Sr. Francisco Coggiola entrego las pertenencias: documentos, (cedula, tarjetas bancarias), llaves de nuestra vivienda y el vehículo a los detectives sin que para el momento existiera algún documento de Fiscalía, recibiendo estos sin que mediara ningún tipo de soporte ni testigos que puedan demostrar en una experticia cualquier elemento del que lo quisieran imputar. (08 de agosto de 2012)
  - El Sr. Francisco Coggiola estuvo en todo momento en contacto con los detectives que dirigían los interrogatorios en la sede del CICPC. (09 de Agosto de 2012)
  - El vehículo en que se dirigieron los funcionarios de la Magistratura, DEM, a solicitar a los jóvenes imputados en Alayón la renuncia es el de uso diario del Sr. Francisco Coggiola. (Lunes 13 de Agosto de 2012)

- Que, por su investidura, el Dr. Coggiola, ante la falta de elementos de convicción que los inculpara, que eran personal bajo su responsabilidad indirecta, evaluado el riesgo para su vida, hasta no probarse culpabilidad, debió abogar para que estuvieran en un lugar seguro hasta probar su presunta culpabilidad y no la cárcel de Tocuyito, la MÁXIMA. Negándosele indirectamente, de esta forma el derecho a la vida. (15 de Agosto de 2012). Siendo que el contacto constante con reos de las diferentes prisiones por las características de su trabajo incrementaba el riesgo para sus vidas.
- En reunión con el personal de alguacilazgo el día 13 de Agosto de 2012 en la Sala de Juicio del Circuito, en la Planta baja del Palacio de Justicia, el Sr. Francisco Coggiola le informo a los alguaciles que los Imputados, Gerardo Bermúdez y Luis Apóstol eran culpables del delito que se les acusa, eliminado de tajo la presunción de inocencia. **Artículo 49, numerales 1 y 2, de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.**

#### CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, estamos solicitando que se abra una investigación administrativa a las actuaciones del Dr. Francisco Coggiola, Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, durante el proceso que se le sigue a mí hijo el Ciudadano Abogado Gerardo Bermúdez Sánchez, C.I.: V-16.404.505, respetándole su investidura, sus derechos y el debido proceso.

A los 05 días del mes de Septiembre de 2012

INGENIERO GERMÁN BERMÚDEZ  
C.I.: 4829008  
PADRE DE GERARDO BERMUDEZ